

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA, PROPIEDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL AGUA DEL BIERZO, PARA OBRAS Y SERVICIOS DE PARTICULARES Y ENTIDADES LOCALES**

***Artículo 1º.- Concepto, funcionamiento y naturaleza.***

1.-La Mancomunidad de Municipios del agua del Bierzo, constituida al amparo del artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que establece el artículo 4.1.a) de la misma, establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de maquinaria para la realización de obras y servicios de particulares y Entidades Locales, comprendidas en el territorio de la Mancomunidad, todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-Los servicios que dan el fundamento de este precio público consisten en la prestación de maquinaria y el personal capacitado para su funcionamiento con motivo de la realización de obras y servicios por los particulares y las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de los Municipios que integran la Mancomunidad de Municipios del agua del Bierzo. La maquinaria con la que se prestan estos servicios es la que se detalla en la tarifa del precio público.

3.-De conformidad con lo que establece el artículo 2.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza la Mancomunidad ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

***Artículo 2º.-Hecho imponible y obligados al pago.***

1.-Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de maquinaria, propiedad de la Mancomunidad y de personal capacitado para su funcionamiento, para la realización de obras y servicios de competencia de las Entidades Locales, comprendidas en el ámbito territorial de los Municipios integrantes de la Mancomunidad de Municipios del agua del Bierzo.

Asimismo se extiende la prestación del servicio a los particulares del mismo ámbito territorial que lo soliciten.

2.-Están obligadas al pago y por lo tanto son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las Entidades Locales y particulares que soliciten la prestación de los servicios definidos en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.-Tarifa del precio público.**

1.-La tarifa del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio de conformidad con el estudio de costes realizados, teniendo en cuenta además el destinatario del servicio como uno de los fines de la competencia de la Mancomunidad. Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa:

- Utilización camión desatascador, 75,00 euros/hora..

Este último precio será para particulares pertenecientes a municipios mancomunados y para asuntos municipales distintos a los propios de la prestación del servicio( regar,limpieza, etc)

Para los usuarios no mancomunados el precio por hora del camión desatascador será de 176,00 euros.

-La tarifa será incrementada, en su caso, y si así procede con el IVA vigente en cada momento.

En todos los casos siempre que la disponibilidad lo permita, teniendo preferencia los trabajos propios de la mancomunidad.

En caso de ser necesario trabajar horas extras, estas se liquidarán por la Mancomunidad al precio estipulado en convenio, es decir, la Entidad Local ó particular beneficiario/a deberá pagar además de las tarifas anteriores el costo de la hora extraordinaria del trabajador.

Las demás tarifas quedan como esta.

2.-Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, la tarifa a aplicar, previo estudio económico del coste, se fijará por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

### **Artículo 4º.-Administración y cobro del precio público.**

1.-La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio. La solicitud habrá de ser formulada por el particular ó Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma los servicios para los que se pretende la maquinaria, clases de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

2.-La petición o solicitud referida se someterá a los informes técnicos pertinentes sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función del Plan de trabajo oficial de las máquinas o del destino que se solicita. La instancia debidamente informada se someterá a resolución de la Presidencia de la Mancomunidad y en la concesión de la autorización se hará constar el número de días de concesión de la máquina, su utilización y demás circunstancias que se consideren.

3.-La liquidación del precio público se llevará a cabo por el Secretario Interventor, para lo que mensualmente el encargado de la máquina presentará, en la Intervención de la Mancomunidad, los partes diarios de la máquina o vehículos autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de horas de utilización efectiva en cada servicio u obra. Este parte se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4.-Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Presidente y se notificarán a los particulares y Entidades Locales a las que se ha prestado el servicio, para que durante el plazo de los quince días siguientes al día en que reciban la liquidación realicen el ingreso o puedan presentar, en su caso, las alegaciones o reparos que estimen pertinentes. Las alegaciones o reparos en ningún caso interrumpirán el periodo de cobro.

5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido Reguladora de las Haciendas Locales, el Régimen de Infracciones y Sanciones contra la presente Ordenanza, será el regulado en Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

-Las deudas que por aplicación de la presente Ordenanza pudieran producirse se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido dos meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas. También se podrá cobrar mediante el procedimiento de retención de la Participación en Tributos del Estado por la Delegación de Hacienda, ó bien por cualquier otro medio previsto en derecho para el cobro entre Administraciones Públicas

### **Disposición final**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales de fecha 2 de noviembre de 2011 y una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2012, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.